



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4. a) de esta última Ley, este Excelentísimo Ayuntamiento de Rojales establece la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación completa, a instancia de parte, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida, en su caso, la certificación y notificación del acuerdo recaído, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un Precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Exenciones.

Procederá la declaración de exención sobre aquellos supuestos en que, produciéndose el hecho imponible de la presente tasa, concorra alguna de las siguientes circunstancias:



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

1. Que el contribuyente haya obtenido la declaración de la concesión del beneficio de justicia gratuita, exclusivamente en relación con los documentos y los certificados que resulte preciso aportar en el procedimiento judicial para el que se haya otorgado el citado beneficio.
2. Que los documentos o certificados sean requeridos por alguna Administración Pública.
3. Cuando la documentación requerida por este Ayuntamiento conste en los propios archivos municipales.
4. Cuando el solicitante justifique carecer de recursos económicos mediante informe expedido por los Servicios Sociales municipales.
5. Cuando una disposición de carácter legal o reglamentaria establezca la gratuidad en la expedición del documento de que se trate.
6. Cuando el documento a presentar lo sea para participar en las pruebas selectivas de personal de este Ayuntamiento.
7. Que el documento cuya compulsas o cotejo se solicite se adjunte a una instancia o solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento y dirigida a la propia Administración Municipal.
8. En el caso de solicitud de Volantes de empadronamiento.
9. En el caso de solicitud de cumplimentación de Fe de Vidas.

Artículo 5.- Tarifa (artículo redactado según acuerdo pleno de 4 de febrero de 2016)

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

EPÍGRAFE 1º DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.	GENERAL (euros)	CARNET JOVE (euros)
Certificaciones, informes, legalizaciones, bastanteos, cotejo o compulsas de documentos.	2	1,80
Certificaciones sobre actos o documentos correspondientes al último quinquenio.	2	1,80
Certificaciones sobre actos o documentos datados de más de cinco años.	4	3,60
Por cada pliego o folio que exceda del primero.	0,60	0,54
Expedición de informes para entrega a los particulares o expedición de certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local	20	18
Concesión o renovación Permiso Municipal conductor de auto-taxi.	6	5,40
Expedición tarjeta autobús personas mayores y pensionistas.	2	1,80
Expedición de tarjetas para uso de armas de aire comprimido.	6	5,40
Por cada Ordenanza o Reglamento municipal, por	0,30	0,27



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

unidad de folio.		
------------------	--	--

EPÍGRAFE 2º DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.	GENERAL (euros)	CARNET JOVE (euros)
Por cada expediente de declaración de ruina.	50	45
Por cada certificación de un técnico municipal sobre valoraciones, peritaciones sobre edificios, etc.	40	36
Por cada certificación sobre materia urbanística, distinta de las reseñadas en las anteriores o en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas.	30	27
Por la expedición de Cédulas de Habitabilidad y primera ocupación.	50	45

EPÍGRAFE 3º COPIAS O FOTOCOPIAS DE PLANOS Y DOCUMENTOS.	GENERAL (euros)	CARNET JOVE (euros)
Cada fotocopia de expedientes o documentos tamaño folio, por unidad de folio.	0,15	0,14
Cada fotocopia de expedientes o documentos tamaño A-3, por unidad de folio.	0,30	0,27
Copia del Plano del Núcleo Urbano de Rojales.	6	5,40
Copia parcial Planos de Emplazamiento.	3	2,70
Copia del Plano del Término municipal.	12	10,80
Expedición de copias de planos para trabajos de investigación y estudio o para el uso de Entidades públicas, por cada copia.	4	3,60
P.G.O.U. de Rojales: Documentación gráfica (Planos de estructura general de territorio, Planos de clasificación y gestión del suelo, Planos de calificación del suelo, Planos de Programas de actuación, y demás análogos), por cada hoja.	10	9
Documentación escrita (Memoria, Normas Urbanísticas, Fichas de Planeamiento...), por documento completo.	50	45



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

EPÍGRAFE 4º CARTOGRAFÍA EN SOPORTE MAGNÉTICO.	GENERAL (euros)	CARNET JOVE (euros)
Por copia completa del P.G.O.U. de Rojales.	200	180
Por copia completa de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle o cualquier otro Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado.	100	90
Por cualquier otra copia en soporte magnético.	30	27

Los solicitantes de la información comprendida en este epígrafe deberán firmar previamente el documento cuyo texto se acompaña como anexo a esta ordenanza, para evitar cualquier uso prohibido o no autorizado.

EPÍGRAFE 5º AUTORIZACIONES ATÍPICAS.	GENERAL (euros)	CARNET JOVE (euros)
Por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas, que carezcan de regulación específica y concreta en el Ordenamiento jurídico y que se sometan a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal municipal.	60	54

La tarifa contenida en la columna "carnet Jove" se aplicará cuando el solicitante del servicio o de la actividad administrativa sea titular del carnet Jove, siempre y cuando la solicitud del servicio o de la actividad lo sea a título propio. A tal efecto deberá adjuntar a su solicitud el correspondiente justificante de ser titular de un carnet Jove en vigor.

Artículo 6.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7. -Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.- Reglas de gestión. Autoliquidación.

El pago del importe de la Tasa será ingresado por el sujeto pasivo de la misma, indicando de forma expresa en el mismo lo siguiente: "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", en las oficinas de la Caja, Banco u otra entidad de crédito, de las indicadas por el Ayuntamiento, en la que el mismo tenga abierta una cuenta corriente a su nombre.

Será imprescindible para la obtención del documento administrativo requerido por el sujeto pasivo de esta Tasa, la entrega, al funcionario encargado, del impreso de Autoliquidación debidamente completado, junto al justificante de ingreso de la tasa emitido por la Entidad.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en lo que se refiere a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el 178 y siguientes de la Ley General Tributa, y supletoriamente, en tanto el Ayuntamiento de Rojales no disponga de normativa propia que regule su inspección, por el Reglamento General de Inspección de Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/1998, de 25 de abril y normas de inferior rango que lo desarrollan.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2004 (elevado a definitivo dicho acuerdo con fecha 20 de septiembre 2004), entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ANEXO

ENTREGA DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA INFORMATIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROJALES.- CONDICIONES A LAS CUALES SE OBLIGA EL ADQUIRENTE

D./Dña....., con número de D.N.I..... profesión, y con domicilio a efecto de notificaciones en manifiesta que,

1. La información proporcionada por la Unidad de Cartografía será utilizada exclusivamente para el trabajo para el cual ha sido solicitada consistente en
2. Cualquier otro uso habrá de ser autorizado previamente y de manera explícita.
3. La información adquirida no será proporcionada a ninguna otra persona o entidad pública o privada.
4. Por ninguna razón, nunca podrá ser cambiada la escala de los planos.
5. Cuando, por causas especiales del trabajo, la información adquirida o suministrada haya de ser usada por otra persona o entidad, el solicitante o comprador habrá de comunicarlo, informando de las condiciones de uso y pidiendo autorización previa, por escrito, a la Unidad de Cartografía; no pudiendo hacer nunca copias totales o parciales. En todo caso, la responsabilidad será siempre del solicitante o comprador.
6. En todos los trabajos donde se emplee la información solicitada o adquirida, constará la procedencia, con el siguiente rótulo:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROJALES.- URBANISMO.
7. En el caso que, de los trabajos realizados, sobre los mapas adquiridos o suministrados se deriven actualizaciones de la información básica de los planos, será necesario comunicarlo al Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.
8. Las posibles manipulaciones de la cartografía adquirida, por razón del uso propio que haga el solicitante, habrán de constar como cartografía derivada y no básica.

El solicitante acepta estas condiciones, y como muestra firma el presente, en ROJALES, ade..... del 200.....